



Manta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2018-00037-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA RAMONA LÓPEZ MARTÍN Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho a efectos de resolver la solicitud de actualización de la liquidación de crédito, informa que el artículo 446 del C.G.P., enseña lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.
Negrilla fuera de texto.

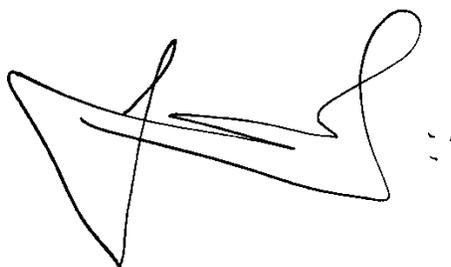
Al encontrarse vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que el ejecutado hubiere presentado objeciones relativas al estado de cuenta, se procederá a impartirle su aprobación, al observar que la misma se encuentra ajustada a la liquidación que se encuentra en firme dentro del expediente, y a los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de liquidación crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA</p>
<p>ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 27 Hoy 22/04/2021.</i></p> <p><i>El Secretario.</i></p> <p>GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ</p>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2018-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho el proceso de la referencia, informando que el término del traslado a la que fue sometida la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandada, se encuentra vendido, y la parte demandada no presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

**GIOVANNY TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO**